

LAS HERENCIAS POR DEFUNCIONES DEL COVID-19 PAGAN MÁS IMPUESTOS EN CATALUÑA. HAY QUE REVISAR Y PREVER LAS SUCESIONES.

En plena situación de pandemia por el COVID-19 y en contra de la tendencia generalizada de reducir el impuesto de sucesiones y donaciones (ISD), la Generalitat de Catalunya ha decidido reducir las bonificaciones que venía aplicando en éste impuesto, que es uno de los que el Estado tiene cedido a las Comunidades Autónomas.

El pasado día 30 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC), la Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del Impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente, y que produce efectos desde el 1 de mayo.

Deben destacarse 3 reformas o novedades en materia del ISD:

1ª) Reducción de las bonificaciones para el Grupo II (hijos de 21 años o mayores y ascendientes).

El ISD fija unas escalas a aplicar en el impuesto de las que resulta la cuota final a pagar. Estas escalas gozaban, para determinados Grupos de herederos, de bonificaciones.

La L5/2020, ha reducido de manera muy sustancial las bonificaciones que se veían aplicando para el Grupo II, manteniéndolas solo para el Grupo I (descendientes y adoptados menores de 21 años, cónyuge y asimilados al cónyuge).

Por ello, en las sucesiones por defunciones acaecidas a partir del 1 de mayo de 2020, en las que el heredero sea del Grupo II (descendientes y adoptados de 21 años o mayores, ascendientes y adoptantes) resultará una cuota final a pagar sustancialmente incrementada respecto a las sucesiones acaecidas con anterioridad al 1 de mayo de 2020.

2ª) En supuestos de herencias donde el finado dispone patrimonio personal del finado no afecto a la actividad empresarial y empresa individual, deba optarse solo por una de las bonificaciones o por el patrimonio personal o por la empresa familiar.

La L5/2020 elimina la posibilidad de aplicar a cada bloque patrimonial las bonificaciones. De manera que si se opta por la bonificación en la empresa familiar (que puede llegar al 95%) no se pueda aplicar la bonificación en el patrimonio personal del finado que no esté afecto a la actividad empresarial.

3ª) Se reintroducen coeficientes multiplicadores por patrimonio preexistente de los herederos.

Entre las medidas adoptadas relativas al ISD, queremos destacar, por su trascendencia, la reintroducción de los coeficientes multiplicadores del patrimonio preexistente para los contribuyentes del Grupo I y II (es decir adquisiciones por descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes), que se establecen entre el 1 y el 1,2 en función del valor del patrimonio preexistente, lo que a efectos prácticos puede suponer un incremento de la cuota final a pagar de hasta un 20%.

Los coeficientes son los siguientes:

PATRIMONIO PREEXISTENTE (EUROS)	GRUPOS DE PARENTESCO		
	I y II	III	IV
De 0 a 500.000	1,0000	1,5882	2,0000
De 500.000,01 a 2.000.000,00	1,1000	1,5882	2,0000
De 2.000.000,01 a 4.000.000,00	1,1500	1,5882	2,0000
Más de 4.000.000,00	1,2000	1,5882	2,0000

Todo ello hace que desde **YÚFERA ABOGADOS** nos veamos obligados a advertir, que, a partir de ahora, debe preverse, si cabe todavía con más cautela y detalle cada herencia en concreto, planificando cuidadosamente su sucesión especialmente si confluye con una empresa familiar, adoptando todas aquellas medidas previas que puedan ayudar a reducir los costes fiscales que se generaran por el fallecimiento.